REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ (E): ANA XIOMARA MELO MORENO

HORA DE INICIO:	03:43 P.M	HORA FINAL:	04:22 P.M.

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-**2016-00265**-00
DEMANDANTE: ZULMA ESPERANZA ALFONSO MENDEZ
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En Villavicencio, a los 23 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 03:43 p.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez Encargada ANA XIOMARA MELO MORENO, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante: TACHI JEREZ RAMIREZ identificada con C.C. 1.010.177.911 y T.P. 230242 del C.S.J., se le reconoce personería como apoderada sustituta de la accionante.

Parte demandada: AYDA LUZ ACOSTA GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 40.334.108 de Bogotá y T.P. 171377 del C.S.J. como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Ministerio Público: NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de Procuradora 205 Delegada ante este Despacho.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Se reconoce personería a la Abogada AYDA LUZ ACOSTA GONZÁLEZ, para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en virtud del memorial que obra folio 166-179.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisados los expedientes no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de conformidad con el art. 172 del C.P.A.C.A. la entidad accionada no propuso excepciones previas, ni alguna de las taxativamente señaladas en el artículo 180-6 ibídem, y en atención a que el Despacho tampoco vislumbra alguna que amerite ser decretada de oficio, se prosigue con el trámite de la presente diligencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada las demandas y sus respectivas contestaciones, procede el Despacho a la fijación del litigio.

4.1. Hechos probados

- La Directora Nacional de apoyo a la Gestión de la Fiscalía General de la Nación profirió la Resolución No 0000095 del 25 de enero de 2016, por medio de

la cual se efectúo unos traslados recíprocos, entre ellos, el de la demandante. (fol. 73-78)

- La señora Zulma Alfonso impetró acción de tutela contra la decisión antes descrita. (fls. 99-101)
- Como resultado de la acción constitucional en mención, la funcionaria antes mencionada, emitió la Resolución No 0001459 del 22 de julio de 2016, por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial y consecuente con ello, la demandante debe dar acatamiento integral e inmediato a lo dispuesto en el primer acto administrativo descrito. (fl. 99-101)

4.2. Hechos no probados o en discusión

- No hay hechos sobre los cuales exista controversia, en atención a que nos encontramos frente a un asunto de pleno derecho.

4.3. Fijación de las pretensiones según el litigio

Se sintetizan en declarar la nulidad del acto administrativo compuesto por la Resolución No 0000095 del 25 de enero de 2016, por medio de la cual se efectúo el traslado recíproco de la demandante y la Resolución No 0000632 del 11 de abril de 2016, mediante la cual se ordena a la accionante acatar la Resolución antes descrita.

Como consecuencia de lo anterior se ordene continuar a la demandante en la misma circunscripción territorial del Meta. Al igual que al pago de los perjuicios descritos en la demanda.

4.4. Problema Jurídico

Se contrae a determinar si la Resolución No 0000095 del 25 de enero de 2016, por medio de la cual se dio los traslados recíprocos, incluida la señora Zulma Alfonso, se ajusta a derecho.

Adicionar en el litigo que se estudiará si la resolución 632 del 11 de abril de la misma anualidad se ajusta a derecho.

De la fijación del litigio, así como del problema jurídico, el Despacho corre traslado a las partes para que manifiesten lo que a bien tengan.

Se notifica en estrados.

Sin recursos.

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

La señora Juez pregunta a las partes si existe ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho declara fallida la conciliación.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Con auto de fecha 23 de septiembre de 2016 se decidió en forma negativa. (fls. 54-55 del cuaderno de medidas cautelares)

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

7.1.1. Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., se procede a decretar e incorporar al expediente la documental aportada con la demanda vistas a folio 26-29 y obrantes a folios 35 a 39 estos documentos hacen alusión al contrato de mandato, constancias escritas de pago de honorarios a abogados suministro, CD – contiene las resoluciones acusadas, constancia de tiempo de servicio en la Fiscalía, registro civil de matrimonio, nacimiento de sus hijos, certificado de estudios, acción de tutela de la demandante, entre otros, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

7.1.2. Documentales solicitadas: Oficiar al Colegio Francisco Torres de León, puente amarillo – Restrepo, Meta, para que envíe copia auténtica, integra y legible de las calificaciones académicas y comportamentales de la estudiante Lolita García Alfonso, identificada con la T.I. No 1.122.918.717 de Villavicencio para los meses de enero a junio de 2016.

Oficiar a la oficina del área administrativa y financiera de la universidad de los Andes, en la ciudad de Bogotá, para que remita copia auténtica, integra y legible de la carpeta del estudiante Sergio Andrés García Alfonso, identificado con la CC No 1.010.238.369 perteneciente al programa de Derecho, en especial las calificaciones académicas y comportamentales, para el año 2016.

Oficiar a la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Bogotá para que envíe copia auténtica, integra y legible de la carpeta de la señora ZULMA ESPERANZA ALFONSO MENDEZ, identificada con la CC No 51.761.792 de Bogotá D.C, ostenta el empleo en carrera de Fiscal delegada ante los jueces penales del circuito.

Oficiar a la dirección seccional del Tolima de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Ibagué para que envíe copia auténtica, integra y legible de la carpeta de la señora ZULMA ESPERANZA ALFONSO MENDEZ, identificada con la CC No 51.761.792 de Bogotá D.C, ostenta el empleo en carrera de Fiscal delegada ante los jueces penales del circuito.

Oficiar a la dirección seccional del Meta de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Villavicencio para que envíe copia auténtica, integra y legible de la carpeta de la señora ZULMA ESPERANZA ALFONSO MENDEZ, identificada con la CC No 51.761.792 de Bogotá D.C, ostenta el empleo en carrera de Fiscal delegada ante los jueces penales del circuito.

Oficiar a la subdirección de apoyo a la gestión de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Bogotá para que envíe copia auténtica, integra y legible de la carpeta del señor JOSÉ MIGUEL GARCÍA BALAGUERA, en especial, los correspondiente a los traslados durante los años 2014 al 2016.

Oficiar a la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Bogotá para que envíe copia auténtica, integra y legible de toda la documentación soporte y previa que dio origen a la Resolución No 0000095 del 25 de enero de 2016, por medio de la cual se efectúo unos traslados recíprocos.

Oficiar a la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Bogotá para que certifique el número de vacantes que hubo para el año 2015 al 2016 en las Direcciones Seccionales del Tolima y del Meta.

Oficiar a la Corte Suprema de Justicia – sala de casación civil en la ciudad de Bogotá para que envíe copia auténtica, integra y legible de la acción de tutela con radicado No 11001-0203-000-2016-01861-01 y 50001-2214-000-2016-00129-01 a nombre de la señora ZULMA ESPERANZA ALFONSO MENDEZ, identificada con la CC No 51.761.792 de Bogotá D.C, en contra de la Fiscalía General de la Nación.

Oficiar a la ARL POSITIVA, tanto sede principal como la del Tolima, para que envíe copia auténtica, integra y legible de la carpeta de la señora ZULMA ESPERANZA ALFONSO MENDEZ, identificada con la CC No 51.761.792 de Bogotá D.C.

Se niega remitir a la menor de edad Lolita García Alfonso al área de psicología del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por ser innecesario, debido a que los hechos constitutivos se generaron en el primer semestre del año 2016, más si fue decretado el testimonio de la misma.

7.1.3. Testimoniales: Se decreta el testimonio de las siguientes personas: JOSÉ MIGUEL GARCÍA BALAGUERA; SERGIO ANDRÉS GARCÍA ALFONSO; LOLITA GARCÍA ALFONSO; FLORALBA MENDEZ DE ALFONSO; MARTHA PATRICIA TRUJILLO QUIROGA; JOSÉ JAVIER AVILA RINCÓN; LUCY MYDOLLY MOJICA MOLINARES; HILDA RODRÍGUEZ; JUAN GUILLERMO CORAL DURANGO; CARLOS OMAR ROMERO BENAVIDEZ; LUÍS CARLOS CAMPOS ALFARO y OLGA NAVARRETE PARRA. Los cuales deben comparecer por medio de la parte que pidió la prueba, el día de la audiencia de pruebas.

7.2. Parte demandada:

Se tiene como prueba documental el expediente administrativo adjuntado con la contestación de la demanda, y que se encuentra a folio 120-147.

El auto de pruebas, se notifica en estrados.

Se aclara que solo se oficiara a la seccional en donde labora actualmente.

La parte demandante interpuso recurso de apelación, corrió traslado, a la entidad accionada y el Ministerio Público, los cuales están de acurdo con el decreto de pruebas y piden mantener la negativa.

El despacho concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo del Meta.

8. SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fijará posteriormente.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 04:22 p.m., y se firma por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que el DVD hace parte integral del acta.

ANA XIOMARA MELO MORENO
Juez

NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA
Procuradora 205 I judicial

TACHI JEREZ RAMIREZ
Apoderada Demandante

AYDA LUZ ACOSTA GONZÁLEZ
Apoderada Fiscalía.